

Iglesias Munguira, Emilio de la.
 Manrique Robles, Ernesto.
 Ovelheiro Castillo, María del Pilar.
 Pastor Sánchez, Fernando.
 Pérez Tisca, Juan.
 Prats Acosta, Manuel.
 Rebollar Pérez, Milagros.
 Rodríguez Ayora, Carmen.
 Ropero Guillamas, Alfonso.
 Ruz García, Matías.
 Sánchez Román, Matilde.
 San Gil Casadevall, María Teresa.
 Sicilia Ordóñez, Araceli.
 Tapia Moreno, Francisco.
 Viador Rubio, Margarita.

Por no figurar el 27 de febrero de 1957 en las plantillas del Organismo al que pertenecen y no reunir su nombramiento la condición exigida en la norma 4, apartado b), de la Orden de convocatoria:

Cruz Soto, Angustias.
 Fernández Salz, Carlos.
 Ferrada Blazquez, María.
 Lirola Callejón, Gabriel.
 Vallez Verdesoto, José.

Por no acreditar la aptitud física exigida en la norma 4, apartado d), de la Orden de convocatoria:

Genés Badía, Joaquín.

Por formular su solicitud fuera del plazo señalado en la norma 5 de la Orden de convocatoria:

Carreira López, Manuel.
 Conde González, Benedicto.
 Herrera González, José.
 Pereda Robledano, Enrique.

Por no tener carácter administrativo el empleo conferido en su nombramiento poseído:

Cenarro Burrueco, Severo.
 Gutiérrez del Campo, Antolín.
 Hernández Mascaraque, Ricardo.
 Laffore Giménez, Fernando.
 Mondéjar Lorente, Maximiliano.
 Rodríguez Vicente, Francisco Javier.
 Romero Atalaya, Adriano.
 Sierra de Miguél, Angel.

Por pertenecer a Organismos no integrados administrativamente en el Ministerio de la Vivienda:

Córdoba Trujillano, María Sonsoles.
 García Martín, Mariano.
 Gómez Muñoz, María Sonsoles.
 Montero Cuervo, Isabel.
 Velayos Montero, José Ramón.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de León por la que se anuncia concurso para el nombramiento de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Ponferrada.

De conformidad con lo dispuesto en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, aprobado por Decreto de 29 de diciembre de 1948, se anuncia concurso para el nombramiento de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Ponferrada, de esta provincia, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera.—La vacante correspondiente al turno de funcionarios provinciales, y si no hubiere concursantes de estos funcionarios gozarán de preferencia los del Ministerio de Hacienda, y solamente a falta de concursantes de una y otra clase, se proveerá la zona en turno libre.

Segunda.—Al concurso podrán concurrir:

- Funcionarios de la Diputación.
- Funcionarios de Hacienda.
- Españoles mayores de veinticinco años, en plenitud de sus derechos civiles.

Tercera.—Los funcionarios provinciales habrán de desempeñar su cargo en propiedad y ser varones, mayores de edad y en situación activa, con más de cuatro años de servicios en propiedad a la Diputación en la fecha de terminación del plazo para la presentación de instancias, y los que actualmente desempeñen plaza de Recaudador de Contribuciones en la provincia, deberán reunir los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto en orden a permanencia, conducta, etc.

Cuarta.—Por lo que afecta a funcionarios provinciales, se considerará mérito preferente el mayor tiempo de Recaudador de contribuciones en propiedad.

Los méritos por los funcionarios no Recaudadores serán valorados discrecionalmente por el Tribunal, quien propondrá para el nombramiento al que considere más idóneo para el cometido recaudatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto.

Quinta.—Los funcionarios del Ministerio de Hacienda habrán de ser varones y mayores de edad, en situación activa, quedando establecido a los fines de la resolución del concurso, en su caso, por orden de preferencia, los siguientes grupos de concursantes:

- Funcionarios que actualmente sean Recaudadores o lo hubieran sido en propiedad y por nombramiento ministerial y reúnan las condiciones de la norma segunda del artículo 26 del Estatuto y Resolución ministerial de 27 de enero de 1953.
- Los que lo sean o lo hubieran sido, asimismo, en propiedad por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicios y reúnan igualmente las condiciones de la norma segunda del artículo 26.
- Funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.
- Funcionarios del Ministerio de Hacienda en general que cuenten más de cuatro años al servicio de dicho Departamento y pertenezcan en situación activa a alguno de los siguientes Cuerpos del mismo: General de Administración de la Hacienda Pública, Pericial de Contabilidad, Contadores del Estado, Abogados del Estado o Profesores Mercantiles.

Sexta.—Los méritos determinantes de nombramiento y su orden de prelación en el grupo de funcionarios de Hacienda serán los siguientes:

- La mayor categoría y clase del funcionario.
- El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
- El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- El mayor tiempo de servicios en Tesorería; y
- La menor edad.

Séptima.—Para los comprendidos en el apartado c) de la base segunda será mérito preferente el haber desempeñado cargo de Recaudador, Auxiliar de zona o Recaudador de cédulas personales.

Los concursantes podrán hacer constar cuantos títulos y méritos profesionales posean.

Octava.—Para tomar parte en este concurso será requisito indispensable no tener nota desfavorable en el ejercicio de la función recaudatoria, administrativa o especial en su anterior empleo.

Novena.—El que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuere, quedará en situación de excedencia activa, proviéndose su vacante.

Décima.—Serán condiciones generales de capacidad para el desempeño de esta plaza:

- Ser español.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- Ser adicto al Movimiento Nacional.

Undécima.—Los concursantes presentarán sus instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, en el Registro General de la Corporación, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de diez a catorce.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957, bas-

tará que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de aquéllas, así como los méritos que estimen pertinentes.

Duodécima.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y posteriormente el Tribunal.

Decimotercera.—El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará en el Negociado de Gobernación de la Secretaría General, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la propuesta, los documentos siguientes:

Certificado de haber desempeñado el cargo de Recaudador, Auxiliar de zona o Recaudador de impuestos provinciales, si hubiere alegado estos méritos.

Los funcionarios del Ministerio de Hacienda y provinciales, presentarán certificación del Jefe de la Dependencia en que presten sus servicios, calificada conforme con su expediente personal, y los de los grupos primero y segundo de la base quinta, presentarán además certificación de la Tesorería de Hacienda respectiva que justifique reúnen las condiciones de la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación, quedando automáticamente excluidos los que no aportaren tal justificación.

Los que ostenten la cualidad de ex Recaudadores deberán justificar los expresados requisitos con referencia, en cuanto a los de gestión, al último bienio en que hubieren ejercido el cargo, siendo catalogados como concursantes del grupo tercero si no reuniesen o dejaren de justificar los requisitos que las incumben.

Si el nombrado no fuera funcionario del Ministerio de Hacienda o provincial una vez designado, habrá de presentar, dentro del plazo antes indicado:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales.
- c) Idem de buena conducta.
- d) Idem de adhesión al Movimiento Nacional

Decimocuarta.—El nombrado viene obligado a cobrar todos los valores y recibos procedentes del Tesoro, así como todos aquellos documentos que se le encomienden relacionados con la Hacienda provincial y los de los Organismos con quienes la Diputación tiene o pudiera tener compromiso de percepción de recibos.

Decimoquinta.—El premio de cobranza en voluntaria asignado a esta zona es el de 1,70 por 100 de la recaudación realizada. La participación en los recargos sobre apremio, será del 50 por 100 de la que en los mismos corresponda a la Excmo. Diputación Provincial. En la cobranza de valores de los Organismos oficiales, el premio asignado es el 75 por 100 del que corresponde a la Corporación Provincial. En cuanto a los arbitrios e impuestos provinciales, percibirá los premios establecidos en las correspondientes Ordenanzas o los que, en su caso, se fijen si no lo tuviesen señalado.

Decimosexta.—Todos los gastos de la zona serán de cuenta del Recaudador, estando calculados el volumen de ingresos brutos, con los premios asignados por todos los conceptos para que el beneficio neto resultante no sea inferior a 60.000 pesetas anuales. Cuando por aumento del cargo o mayor recaudación obtenida se incrementara este mínimo de ingresos, el exceso se distribuirá en la forma siguiente:

Hasta 10.000 pesetas, el 75 por 100 para el Recaudador y el 25 por 100 para la Diputación

De 10.001 a 20.000 pesetas, el 50 por 100 para cada parte.

De 20.001 a 30.000 pesetas el 25 por 100 para el Recaudador y el 75 por 100 para la Diputación.

Si el exceso rebasase las 30.000 pesetas, la Diputación acordará la distribución que proceda o la revisión del premio

Estos excesos se liquidarán separadamente, aplicando en cada uno el porcentaje citado al final de cada ejercicio.

Del premio de buena gestión que en la cobranza voluntaria pudiera obtener la zona, a tenor de lo dispuesto en el artículo 195 del Estatuto, percibirá el Recaudador el 60 por 100 de su importe, sin que éste sea computable a ningún efecto.

Decimoséptima.—El cargo de la zona que resulta de promover el del último bienio, por recibo talonario en voluntaria y que sirve de base, es de 15.751.802,45 pesetas.

Decimooctava.—La fianza que habrá de constituir el Recaudador nombrado en la Caja Provincial, en metálico, valores del Estado o cédulas del Banco de Crédito Local de España, es del

6 por 100 del cargo básico citado anteriormente, quedando reducido al 3 por 100 si el nombrado fuere funcionario provincial o del Ministerio de Hacienda, admitiéndose los títulos amortizables por su valor nominal, y los perpetuos, por el que resulte de la cotización oficial.

Esta fianza habrá de constituirse dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento del Recaudador en el «Boletín Oficial» de la provincia, y dentro del mismo plazo deberá tomar posesión de su cargo.

Si el nombrado ejerciera el cargo de Recaudador o concurren alguna circunstancia excepcional, podrá la Diputación de oficio o a instancia del interesado, prorrogar en la medida necesaria el plazo señalado.

Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza en el plazo indicado o no se posesionase de su cargo en el día que se señale, aun cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día y después de nombrado, determinará, si se trata de funcionarios, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario, que se le elimine de todo concurso posterior en cualquier provincia, durante el plazo de dos años, conforme previene la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Decimonovena.—El cargo de Recaudador es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, así como con el ejercicio, dentro de la propia zona, de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta, comisionista, representante, agente de seguros o de publicidad o de otras actividades análogas.

Vigésima.—El Recaudador tiene la obligación de residir dentro de la zona, y sus ausencias se ajustarán a lo previsto en el número siete del artículo 31 del Estatuto de Recaudación.

Vigésimo primera.—Queda facultada la Presidencia para la tramitación de este concurso hasta la entrega del expediente al Tribunal.

Características de la zona

La zona de Ponferrada comprende los veintitrés Ayuntamientos del partido judicial de su nombre.

Los valores pendientes de cobro en la última cuenta-liquidación de 30 de junio de 1961 ascienden a:

Recibo talonario: 927.358,04 pesetas.

Certificaciones de apremio: 1.261.075,82 pesetas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1943; Ordenes de 2 de marzo de 1943 y 10 de julio de 1944, Circular de la Dirección General del Tesoro Público de 20 de septiembre de 1947 y Reglamentos de 10 de mayo de 1957 y de Régimen Interior del Servicio Recaudatorio.

León, 4 de noviembre de 1961.—El Presidente.—4684.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Toledo por la que se hacen públicas las bases para regular el concurso para la provisión de la zona de recaudaciones e impuestos del Estado de la capital y su partido.

Primera.—La zona recaudatoria de que se trata comprende los Ayuntamientos de Toledo, Argos, Bargas, Burguillos, Casasbuenas, Cobisa, Guadamur, Layos, Magán, Mocejón, Nambroca, Olias del Rey y Polán.

El promedio de recaudación del último bienio es de pesetas 12.368.374,02, y tiene asignada los siguientes premios de cobranza: el 0,75 por 100 en voluntaria y el 50 por 100 de lo que correspondía a la Diputación en ejecutiva y certificaciones de apremio, todo ello por contribuciones; el 1,125 por 100 en voluntaria y el 50 por 100 de lo que correspondía a la Diputación en ejecutiva en arbitrios provinciales y municipales, excepto el arbitrio sobre rodaje, que tiene asignado el 5 por 100 en voluntaria, y una gratificación de 500 pesetas por transporte de placas; por cobranza de Cámaras y Corporaciones oficiales se percibe en voluntaria el 50 por 100 de lo que corresponde a la Diputación.

Corresponde la provisión preferentemente al turno de funcionarios provinciales, habiéndose producido la vacante por defunción del anterior titular de la zona.

Segunda.—Podrán tomar parte en el concurso, con el respectivo orden de preferencia que se señala:

1.º Los funcionarios administrativos provinciales de cualquier clase, mayores de edad, que se encuentren en activo y que